



CI100/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. JORGE REYES VIDES.**

**Antecedentes**

1. Con fecha 23 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace se dio a la tarea de ingresar la solicitud presentada por C. Jorge Alberto Reyes Vides mediante escrito libre al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, correspondiéndole el número de folio **UE/11/03446**, misma que se cita a continuación:

"**JORGE ALBERTO REYES VIDES**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos políticos, personalidad que acredito con copia simple de mi credencial para votar número de folio [REDACTED] clave [REDACTED] EXPEDIDA POR EL Instituto Federal Electoral, ante usted, comparezco para exponer:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 numerales 1, 2 y 3 del Código Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito muy atenta y respetuosamente, me sea proporcionada la siguiente información, la cual, por no encontrarse clasificada como reservada o confidencial, **es pública**.

1. Directorio de los, por lo menos 3,000 (tres mil) asociados, de las organizaciones adherentes a que se refiere el artículo 31 fracción I de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y que son:

- Acción Jurídica Revolucionaria
- Agrupación nacional "Emiliano Zapata"
- Agrupación Política Alternativa, A.C.
- Agrupación Política de Petroleros.
- Alianza Democrática Popular, A.C.
- Alianza General de Unidad Ciudadana, A.C.
- Alianza Nacional Revolucionaria
- Asociación de Priistas Por México
- Corriente Interna "Todos por el PRI"
- Colegio de Profesionales en Derecho A. C.
- Confederación Campesina Mexicana
- Confederación de Jóvenes Mexicanos
- Confederación Nacional Agronómica
- Confederación Política de Profesionales Egresados del I.P.N.
- Confederación nacional de Legisladores Locales Priistas
- Consejo Indígena Mexicano
- Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos
- CONSUCC



- Corriente Crítica
  - Corriente Democrática Progresista
  - Corriente Renovadora
  - Corriente Social Participativa
  - Corriente Solidaridad
  - Club de Amigos del PRI en Chicago Illinois
  - Democracia Social A.C.
  - Democracia Nueva, Nueva Opción
  - Democracia XXI A.C.
  - Evolución
  - Federación Mexicana de Calidad de Vida y Deporte
  - Federación Nacional de Productores del Campo, A.C. "Benito Juárez García"FNPC
  - Foro permanente de Legisladores Priistas
  - Foro Nacional de Oradores
  - Fraternidad de Mexicanos Priistas en Quebec, Canadá
  - Frente Revolucionario de Campesinos y Trabajadores de México FRCTM
  - Fundación de Cultura Desarrollo de Nayarit A.C.
  - Generación Revolucionaria "Luis Donaldo Colosio"
  - Instituto Nacional de Contadores Públicos del Estados, A.C.
  - Instituto Político Empresarial
  - Juntos por el Cambio
  - México Democrático
  - México Hoy
  - Movimiento Causa Nueva
  - Movimiento Juvenil Mexicano
  - Movimiento "México Avanza"
  - Movimiento Nacional de Crítica Socio Política, A.C.
  - Movimiento por los Grupos Marginados
  - Movimiento Social por la Democracia Nacional
  - Movimiento Social Progresista de la República
  - Organización Amigos del PRI en los Ángeles California
  - Organización Nacional de Fomento a la Agroindustria
  - Organización Nacional de Trabajadores con Discapacidad
  - Organización Nacional Enfoque
  - Organización Nacional Grupo reflexión
  - Organización por la Democracia
  - Organización Priistas Mexicanos en el Exterior PRIMEX, Dallas, Texas
  - Presencia Cultural Veracruzana, A.C.
  - Unión de Colonos y Comerciantes en Pequeño
  - Unión Mexicana para la Promoción y Desarrollo de la Cultura Física, el Deporte, la Recreación y las Ciencias Afines
  - Unión Nacional de Fuerzas Progresistas
  - Unión nacional de Productores de Azúcar
2. Directorio del órgano directivo de carácter nacional a que se refiere el artículo 31 fracción I de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.
3. Directorio de las delegaciones estatales y/o del Distrito Federal a que se refiere el artículo 31 fracción 1 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.



4. Copia de los documentos básicos a que se refiere el artículo 31 fracción II de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.
5. Fecha de al solicitud de registro presentada a la Secretaria de Organización del citado partido en los términos establecidos por el artículo 32, fracción II, incluyendo la relación de integrantes, aclarando que a fin de no contravenir lo dispuesto por el artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta no deberá incluir actividades o datos de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados y dirigentes, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.
6. Relación de consejeros políticos nacionales durante los periodos 2005-2008 y 2008-2011, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.
7. Cuotas económicas aportadas a dicho partido por cada uno de los miembros de las citadas organizaciones durante los años de 2010 y 2011, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso
8. Horarios y sedes de las **asambleas constitutivas** a que se refieren los artículos 146 y 147 de los estatutos de ese partido, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.

Por lo que corresponde a lo establecido en la convocatoria para renovar el Consejo Político nacional, emitida el pasado 29 de julio, con todo respeto solicito:

1. Fecha en la que emitieron su convocatoria para elegir a sus consejeros políticos, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.
2. Fecha de la elección de sus consejeros, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.
3. Procedimiento seleccionado, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.
4. Asistentes a la Asamblea General de sus miembros, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso
5. Integrantes de Mesa Directiva, del total de **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.
6. Nombres de los asistentes ganadores y propuestos para ocupar el cargo de consejero político, propietarios y suplentes de todas y cada una de las **organizaciones adherentes citadas** en el numeral 1 de este ocurso.

**Adicionalmente, SOLICITO** se me informe a cuánto ascienden los ingresos mensuales del C. LIC. MORELOS JAIME CANSECO GÓMEZ, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mismos que no parecen en el tabulador de sueldos publicados en la página web de ese Instituto Político. En el supuesto de que haya causado baja, a cuánto ascendieron sus ingresos en el mes de agosto del presente año, fecha en la que firma diversos documentos de ese Instituto Político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

141

En virtud de que la información que estoy solicitando es pública, y que no estoy requiriendo información personal alguna, y de conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 1 fracciones a, c, e, f, m, o, r, y t; 41, 42 inciso 2 y 43 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que por lo tanto debe estar en su poder, mucho agradeceré me sea proporcionada la información requerida en el **breve término**, de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes.

Con el objetivo de coadyuvar a especificar lo que es el breve término, cito la siguiente tesis a mi atenta solicitud: Tesis VIII/2007

**BREVE TERMINO. EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION EN MATERIA ELECTORAL, ESTA EXPRESION DEBE ADQUIRIR UNA CONNOTACION ESPECIFICA ENCADA CASO.**

El derecho fundamental de petición, consagrado constitucionalmente, impone a la autoridad la obligación de responder al individuo que lo ejerza en un "breve término." La especial naturaleza de la materia electoral impone que la expresión "breve término" adquiera una connotación específica en cada caso, en razón de la existencia de una previsión legal que señala expresamente que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, lo que se ha de relacionar con las previsiones procedimentales que prescriben que las impugnaciones en materia electoral deben realizarse exclusivamente durante las etapas que componen el proceso electoral de manera perentoria, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de dichos medios de impugnación. **Para determinar el breve término a que se refiere el dispositivo constitucional. La autoridad debe tomar en cuenta, en cada caso, las circunstancias que le son propias y con base en ello determinar el lapso prudente para satisfacer el derecho de los peticionarios a obtener respuesta.**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2007.- Actora: Coalición "Alianza para que vivas mejor".- Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California- 28 de junio de 2007.- Unanimidad de votos.- Ponente: Manuel González Oropeza.- Secretarios: Carlos Báez Silva Y David Cienfuegos Salgado.

Agradeciendo la atención proporcionada, y para los efectos de recibir la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporciono el correo electrónico [jareyesvides@yahoo.com.mx](mailto:jareyesvides@yahoo.com.mx) al cual me podrá ser remitida la información solicitada."(Sic)

- II. Con fecha 26 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 28 de septiembre de 2011, por sistema INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio contestación a la solicitud del C. Jorge Alberto Reyes Vides, misma que se cita en su parte conducente:



"(...)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en esta Dirección no se cuenta con la información solicitada en el numeral 1, en razón de que ésta compete a la regulación y organización de la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; en este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que el solicitante requiere.

Por otra parte, con fundamento en el dispositivo antes citado, le comunico que la información que solicita el interesado en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la primera parte, mas los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la segunda parte de la solicitud, no obran en los archivos de esta Dirección toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no de las organizaciones adherentes señaladas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el ya mencionado artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado en el numeral 7, así como respecto de los ingresos del C. Lic. Morelos Jaime Canseco Gómez, no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma carece de competencia para generarla u obtenerla, en términos del artículo 129 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Revolucionario Institucional." (Sic)

- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud del C. Jorge Alberto Reyes Vides, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de continuar con su trámite.
- V. Con fecha 4 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace recibió respuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de sistema INFOMEX-IFE y el oficio número UF/DRN/5859/2011, que a la letra dice:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

143

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numerales 1 y 2, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud de información **UE/11/03446**, cabe mencionar que esta Unidad de Fiscalización únicamente se pronunciará respecto al ámbito de competencia de esta autoridad. Dicha solicitud es del tenor literal siguiente:

**UE/11/03346:**

1)

*"7.- Cuotas económicas aportadas a dicho partido por cada uno de los miembros de las citadas organizaciones durante los años de 2010 y 2011, del total de organizaciones adherentes citadas en el numeral 1 de este ocurso.*

(...)

2)

*Adicionalmente, SOLICITO se me informe a cuánto ascienden los ingresos mensuales del C. LIC. **MORELOS CANSECO GOMEZ**, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mismos que no aparecen en el tabulador de sueldos publicados en la página web de ese Instituto Político. En el supuesto de que haya causado baja, a cuánto ascendieron sus ingresos en el mes de agosto del presente año, fecha en la que firma diversos documentos de ese Instituto Político."*

Es pertinente precisar, que la solicitud de información fue efectuada para conocer respecto a las organizaciones adherentes del Partido Revolucionario Institucional.

Visto lo anterior, le solicito haga saber al interesado que por cuanto hace al primer punto, la información requerida es **inexistente**, ya que derivado de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010 presentado por el partido referido, se desprende que no fue reportada aportación alguna por parte de las organizaciones adherentes a favor de dicho instituto político.

Asimismo, en ese mismo punto, por cuanto hace al ejercicio 2011, hágale saber al interesado que la información es **inexistente**, en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, ya que con base en lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar ante esta autoridad fiscalizadora los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento público a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, por lo que dicho supuesto no se encuentra actualizado, en razón de que la información solicitada será objeto de revisión en el año calendario 2012 de acuerdo con los plazos legales señalados.

Ahora bien, respecto al segundo punto relativo al pago de los servicios prestados por el Lic. Morelos Canseco Gómez en el ejercicio 2011 realizado por Partido Revolucionario Institucional, hágale saber al interesado que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad, en virtud de que no se cuenta con la información actualizada relativa al directorio de los órganos responsables, así como el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de dichos órganos, incluyendo sueldos, salarios, prestaciones y bonos efectuados por dicho instituto político, a pesar de que



mediante oficio UF/DRN/0184/2011 de trece de enero de dos mil once, se solicitó al partido proporcionara la información actualizada correspondiente a dicho rubro, sin que a la fecha no se ha recibido contestación alguna.

Finalmente, con el afán de cumplir con el **principio de máxima publicidad** y debido a que la información solicitada probablemente se encuentra en poder del Partido Revolucionario Institucional, es conveniente que la misma sea requerida a dicho instituto político, lo anterior de conformidad con el artículo 67, numeral 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información relativa a los informes parciales de ingresos y egresos que presenten en términos del Código Electoral." (Sic)

- VI. Con fecha 6 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud del C. Jorge Alberto Reyes Vides, al Partido Revolucionario Institucional a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle tramite, siendo el término para que el instituto político, clasificara o declarara su inexistencia, el 13 de octubre de 2011.
- VII. Con fecha 12 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace recibió respuesta del Partido Revolucionario Institucional a través del sistema INFOMEX-IFE y oficio CNRP/111011/0038, que a la letra dice:  
"(...)  
Me permito informarle por lo que toca al padrón de las Organizaciones Adherentes, que con motivo del reciente registro de Consejeros propuestos por la Organizaciones Adherentes a nuestro Partido, le fue requerida la revisión de sus respectivos padrones, por lo que se encuentran actualmente en dicho proceso y no es posible por el momento satisfacer la solicitud que me envía." (Sic)
- VIII. Con fecha 14 de octubre de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- IX. Con fecha 24 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/PP/0786/11 y correo electrónico, requirió al Partido Revolucionario Institucional que se pronunciara sobre lo solicitado por el C. Jorge Alberto Reyes Vides.
- X. Con fecha 27 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace recibió respuesta del Partido Revolucionario Institucional, mediante correo electrónico y el oficio número ETAIP/261011/0758, mismo que se cita en su parte conducente:

"(...)



Informo a usted que la información solicitada es información reservada, toda vez que el C. Jorge Alberto Reyes Vides ha promovido juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con expediente SUP-JDC-10816-2011.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 3, del Artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que

"se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada".

#### ANEXO DE OFICIO

Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, Promovidos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Actor: José Humberto Domínguez Ortigón,  
exp SUP-JDC-10817-2011,  
Ma. Ponente Pedro Esteban Penagos López

Actor: José Alberto Reyes Vides,  
exp SUP-JDC-10816-2011,  
Ma. Ponente Pedro Esteban Penagos López

En los dos, se hace referencia a la petición de información solicitada por el C. Jorge Alberto Reyes Vides ante la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral." (Sic)

- XI. Con fecha 7 de noviembre de 2011, el Comité de Información en su sesión extraordinaria emitió la resolución CI0998/2011 el cual determinó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 4 de la presente resolución

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en términos del considerando 4 de la presente resolución

**TERCERO.-** Se revoca la clasificación de temporalmente reservada emitida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace requiera al Partido Revolucionario Institucional que dentro del plazo de 10 días hábiles, haga entrega de la siguiente información, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

- El directorio sólo de aquellos asociados de las organizaciones adherentes que ocupan un puesto dentro de la estructura del partido político.



- El directorio del órgano directivo de carácter nacional y las delegaciones estatales y/o del Distrito de sus organizaciones adherentes.
- Los documentos básicos del total de sus organizaciones adherentes.
- Las fechas en que las organizaciones adherentes solicitaron formar parte de algún sector del Partido Revolucionario Institucional
- La relación de integrantes de las organizaciones adherentes solicitada por el ciudadano.
- La relación de Consejeros Políticos Nacionales de las organizaciones adherentes solicitada por el ciudadano.
- Las cuotas que aportaron los miembros de las organizaciones adherentes respecto al año 2010.
- La información requerida por el ciudadano en los puntos 8 de la primera parte y 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la segunda parte de su solicitud.
- Los ingresos mensuales que percibe el C. Morelos Jaime Canseco Gómez.

**QUINTO.-** Se clasifica como confidencialidad los datos personales del directorio de los asociados a las organizaciones adherentes del Partido Revolucionario Institucional, que sólo sean militantes del instituto político, toda vez que, los datos que obran en el son considerados como confidenciales y deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace requiera al Partido Revolucionario Institucional, haga entrega de su padrón de militantes en el grado que más se aproxime a lo solicitado por el peticionario, a más tardar el 1 de diciembre de 2011, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se confirma la clasificación de reserva de la información relativa a las cuotas que aportaron los miembros de las organizaciones adherentes respecto al año 2011, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento del C. Jorge Alberto Reyes Vides, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Jorge Alberto Reyes Vides, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Revolucionario Institucional."

- XII. Con la misma fecha; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/0845/11 y correo electrónico, la resolución CI998/2011 emitida por el Comité de Información al C. Jorge Alberto Reyes Vides.
- XIII. Con la misma fecha, se dio de baja la solicitud en comento a través del sistema INFOMEX-IFE, por ser la fecha de su vencimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

147

- XIV. Con fecha 8 de noviembre de 2011; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/0846/11 y correo electrónico, la resolución CI998/2011 emitida por el Comité de Información al Partido Revolucionario Institucional.
- XV. Con fecha 29 de noviembre de 2011; el C. Jorge Alberto Reyes Vides interpuso recurso de revisión en contra de la resolución CI998/2011, únicamente por lo que respecta a los puntos 1 y 5 de su solicitud.
- XVI. Con fecha 2 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace rindió el informe circunstanciado correspondiente ante la Dirección Jurídica tal y como lo establece el artículo 17 fracción IX del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- XVII. Con fecha 16 de enero de 2012, por correo electrónico y mediante la presentación por escrito de la solicitud, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, misma que a continuación se muestra:

**"TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
P R E S E N T E.**

El suscrito **JORGE ALBERTO REYES VIDES**, acudo ante Usted con todo respeto, para presentar, de conformidad con lo dispuesto en el **TITULO QUINTO; DE LA FALTA DE RESPUESTA, RECURSOS Y RESPONSABILIDADES; CAPITULO I. ; De la falta de respuesta; artículo 39; De la afirmativa ficta, numeral 1.** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presente escrito en función de la que no obstante haberse recibido mi **SOLICITUD** el pasado 22 de septiembre del año próximo pasado, asignándosele el folio **UE/11/03446** Y de haberse dictaminado por el Comité de Información la **RESOLUCION CI998** del 7 de noviembre del mismo año, en la que se concede un en su **RESOLUTIVO CUARTO**, un plazo de 10 días hábiles al Partido Revolucionario Institucional, a la fecha no ha procedido al requerimiento formulado por ese H. Comité.

En tal virtud, y después de haber acudido de manera personal a esa **H. Unidad**, complemento mi **SOLICITUD** con el presente escrito, para que se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral **2. fracciones I, II, III y IV del aludido artículo 39** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En función de lo anterior y previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 **De la afirmativa ficta, numeral 1.** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública pido a Usted, muy atentamente y respetuosamente:



**PRIMERO:** Tenerme por presentado de conformidad en lo expresado anteriormente.

**SEGUNDO.** Proceder de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente y REQUERIR al Partido Político para que entregue en el **BREVE TERMINO**, la información a la que mi solicitud se refiere.

- XIII. Con fecha 19 de enero de 2012, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/PP/1201/11, rindió ante los integrantes el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### Considerandos

**PRIMERO.-** Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

**SEGUNDO.-** Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

**CUARTO.-** Que este Comité de Información analizará si en la solicitud con número de folio **UE/11/03446**, satisface los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39,



párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, o 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto y en su caso los partidos políticos quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelve lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o

b) Determine que los documentos en cuestión son reservados,



confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubría con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo, el lunes 16 de enero de 2012, mediante correo electrónico y presentación ante la Unidad de Enlace de la copia de la solicitud por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, manifestando que " el Partido Revolucionario Institucional, a la fecha no ha procedido al requerimiento formulado por ese H. Comité"

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en la solicitud de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 23 de septiembre de 2011, el C. Jorge Alberto Reyes Vides, mediante el sistema INFOMEX-IFE ingresó una solicitud de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace, la turnó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos , quienes al dar contestación a la solicitud de información, informaron que la misma no obra en sus archivos, motivo por el cual la declararon inexistente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

151

Derivado de lo anterior, se turno la solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional, para que fuera éste quien desahogara la solicitud de información y en su caso la clasificara o la declarara inexistente.

Así las cosas, y del análisis de las actuaciones que corren agregadas al expediente de la solicitud de información **UE/11/03446**, se desprende que el 12 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el oficio CNRP/111011/0038, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta a la solicitud de marras señalando lo que a continuación se transcribe:

"... por lo que toca al padrón de las Organizaciones Adherentes, que con motivo del reciente registro de Consejeros propuestos por la Organizaciones Adherentes a nuestro Partido, le fue requerida la revisión de sus respectivos padrones, por lo que se encuentran actualmente en dicho proceso y no es posible por el momento satisfacer la solicitud que me envía."

Derivado de lo anterior, la Unidad de Enlace solicitó mediante oficio **UE/PP/786/11** se pronunciara sobre la totalidad de lo solicitado por el C. Jorge Alberto Reyes Vides; por lo que el 27 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace recibió respuesta del Partido Revolucionario Institucional, mediante correo oficio **ETAIP/261011/0758**, mismo que se cita en su parte conducente:

"(...)

Informo a usted que la información solicitada es información reservada, toda vez que el C. Jorge Alberto Reyes Vides ha promovido juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con expediente **SUP-JDC-10816-2011**."

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 3, del Artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que

"se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada".

Por lo anterior, y ante la clasificación argumentada por el instituto político; el Comité de Información se pronunció mediante la resolución **CI998/2011** de la siguiente manera:

**TERCERO.- Se revoca la clasificación de temporalmente reservada emitida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, en términos del considerando 5 de la presente resolución.**

**CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace requiera al Partido Revolucionario Institucional que dentro del plazo de 10 días hábiles, haga entrega de la siguiente información, en términos del considerando 5 de la presente resolución.**



- El directorio sólo de aquellos asociados de las organizaciones adherentes que ocupan un puesto dentro de la estructura del partido político.
- El directorio del órgano directivo de carácter nacional y las delegaciones estatales y/o del Distrito de sus organizaciones adherentes.
- Los documentos básicos del total de sus organizaciones adherentes.
- Las fechas en que las organizaciones adherentes solicitaron formar parte de algún sector del Partido Revolucionario Institucional
- La relación de integrantes de las organizaciones adherentes solicitada por el ciudadano.
- La relación de Consejeros Políticos Nacionales de las organizaciones adherentes solicitada por el ciudadano.
- Las cuotas que aportaron los miembros de las organizaciones adherentes respecto al año 2010.
- La información requerida por el ciudadano en los puntos 8 de la primera parte y 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la segunda parte de su solicitud.
- Los ingresos mensuales que percibe el C. Morelos Jaime Canseco Gómez.

**QUINTO.-** Se clasifica como confidencialidad los datos personales del directorio de los asociados a las organizaciones adherentes del Partido Revolucionario Institucional, que sólo sean militantes del instituto político, toda vez que, los datos que obran en el son considerados como confidenciales y deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace requiera al Partido Revolucionario Institucional, haga entrega de su padrón de militantes en el grado que más se aproxime a lo solicitado por el peticionario, a más tardar el 1 de diciembre de 2011, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se confirma la clasificación de reserva de la información relativa a las cuotas que aportaron los miembros de las organizaciones adherentes respecto al año 2011, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

De lo antes transcrito, se tiene que en relación al resolutivo CUARTO del cual se adolece el peticionario, este Órgano Colegiado instruyó al Partido Revolucionario Institucional que entregara en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución al partido político, plazo que feneció el 22 de noviembre del 2011; entregara la información enlistada.

Por todo lo anterior, válidamente se puede determinar que sí se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no ha dado cumplimiento a lo requerido por este Órgano Colegiado, aunado a que ya feneció el término para dar cumplimiento al requerimiento ordenado por éste Comité de Información a la solicitud de información hecha por el C. Jorge Alberto Reyes Vides.



En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar **procedente** la afirmación ficta hecha valer por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, en relación a la solicitud de información UE/11/3446, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información enlistada en el resolutivo CUARTO de la resolución CI998/2011, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.

Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano, y a su vez, informar a la Unidad de Enlace el cumplimiento para que se agregue al expediente correspondiente.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 17, párrafo 1; 19; 25; 27, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el 23 de junio de 2011, este Comité emite la siguiente:

### Resuelve

**PRIMERO.-** Se declara **procedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información enlistada en el resolutivo CUARTO de la resolución CI998/2011, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa, en términos de lo resuelto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

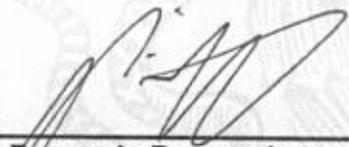
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano.



**CUARTO.-** Se instruye al Partido Revolucionario Institucional, que una cumplimentado el Resolutivo Segundo de la presente, informe a la Unidad de Enlace del cumplimiento dado.

**NOTIFÍQUESE** al C. Jorge Alberto Reyes Vides, mediante la vía elegida por éste al interpone la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2012.



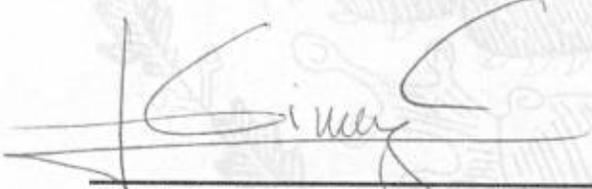
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información